



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2018-00808-00

CONSIDERACIONES:

Se incorpora al expediente la solicitud de desistimiento allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, a lo cual se accederá de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

El Despacho advierte además que, si bien la parte actora manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, por cuanto no fue posible la notificación al demandado, no se evidencia que la profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, haya diligenciado gestiones tendientes para proceder con el diligenciamiento de la notificación al demandado por intermedio del Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Cauca Asia Antioquia, tal y como fue ordenado en el proveído de fecha 10 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA ejecutiva instaurada por Distribuciones Agralba S.A. en contra de Miguel Enrique Franco Menco, en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con Placas DJM-891 de Sabaneta.

TERCERO: OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, a fin de que proceda de conformidad, haciendo la anotación respectiva en el historial del vehículo y, expidiendo copia del mismo a costa de la parte interesada.

RADICADO N° 2018-00808-00

Ejecutoriado el presente auto, el Despacho remitirá por Secretaría, el oficio respectivo a la citada entidad de tránsito, a fin de que acate la medida tomada, de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 08 del 12 de junio de 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que haga devolución del despacho comisorio N° 14, retirado el 24 de febrero de 2020.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la cuenta corriente N° 440003185 del Banco Agrario y de propiedad del demandado.

SEXTO: No se hace necesario oficiar al Banco Agrario, por cuanto la medida no fue perfeccionada, según respuesta enviada por dicha entidad el 18 de febrero de 2020 (pdf 57, numeral 1 expediente digital).

SÉPTIMO:ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento de las pretensiones, previo el pago del arancel judicial; éste se entregará a la parte demandada, por lo que dicha parte solicitará por correo electrónico al Despacho, la elaboración y entrega del desglose del documento, aportando en formato PDF, el arancel ordenado en el Acuerdo PCSJA21-11830 del C. S. de la J. (Presidencia) del 17 de agosto de 2021 que, tiene un costo de \$6.900 y se cancela en el Banco Agrario con el número de convenio 13476 Derechos de Aranceles. Una vez aportado, el expediente ingresará a turno de elaboración de desglose y elaborado éste se informará por constancia secretarial posterior.

OCTAVO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b054b92230aed3ab06fc01ab43834bb39887c2ddfbf2a299eb351fb0760bde1**

Documento generado en 22/03/2022 12:42:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**